

Señor(es):

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR CESAR
E. S. D.

ACCIONANTE: EMIRO PUPO LOPEZ en representación de Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga.

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR

REF: **ACCIÓN DE TUTELA**

Respetados Magistrados:

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE mayor, identificado con la C.C. No. 1 064 792 510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor **EMIRO PUPO LOPEZ - PRESIDENTE DE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CIÉNAGA**, por medio del presente escrito, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**, así mismo me permito solicitar la protección inmediata de los derechos fundamentales **CONSTITUCIONALES AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL**, y los que se estimen vulnerados o en inminente peligro, los cual viene siendo amenazados y por lo tanto disponga lo pertinente, de acuerdo a los siguientes;

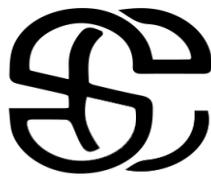
HECHOS

1. El día 23 de junio de 2022, la entidad bancaria Banco AV VILLAS, le notificó a mi representado que aplicó una medida cautelar de embargo a la cuenta de ahorro Número 853- 20253-9 de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga donde funge como presidente.
2. El día 25 de junio de 2022, mi representado se acercó a su entidad bancaria con el fin de obtener información de la medida cautelar de embargo aplicada, toda vez que él no presenta obligaciones en mora ni pendientes con ninguna entidad y/o personas; en este orden de ideas los funcionarios de la entidad bancaria le informaron la existencia de un proceso ejecutivo donde las partes son: el **EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA** y el **EJECUTADO: SINTRADRUMMOND NACIONAL** en representación del señor **JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ**, NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO bajo el RADICADO: 2022-000-99-00.

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

© 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM

3. Una vez obtenida la información de la demanda y de las medidas cautelares aplicadas, se evidenció que la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga en representación de **EMIRO PUPO LOPEZ - PRESIDENTE** no hace parte de ese proceso y tampoco es un tercero responsable, puesto no ha adquirido ninguna clase de obligaciones ni suscrito títulos valores, y mucho menos ha constituido hipotecas en favor de los demandantes, para ser más específicos su señoría, mi representado ni siquiera conoce a los señores SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA, nunca los ha visto en su vida y no existe ninguna clase de negocios jurídicos entre ellos.
4. Aunado en lo anteriormente descrito el día 30 de junio de 2022, siendo las 2: 08 pm, presenté ante el Honorable **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**, Solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros número 853- 20253-9 del banco AVVILLAS de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga, cuya titularidad corresponde a mi representado **EMIRO PUPO LOPEZ** quien es el **PRESIDENTE**. Suministrando todas las pruebas al despacho del caso, las cuales se adjuntarán en el acápite correspondiente de esta acción de tutela.
5. El día 6 de julio de 2022 presenté POR SEGUNDA VEZ ante el Honorable **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**, Solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros número 853- 20253-9 del banco AVVILLAS de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga, cuya titularidad corresponde a mi representado **EMIRO PUPO LOPEZ** quien es el **PRESIDENTE**, de igual forma se le manifestó al despacho de manera clara, expresa y de fondo que **los emolumentos POR ERROR retenidos son para el sostenimiento de su organización sindical SINTRADRUMMOND SUBDIRECTIVA CODAZZI y que estos recursos en gran parte se destinan al pago de acreencias laborales de sus trabajadores, tales como el pago salario, seguridad social (salud, pensión), ARL que actualmente presentan mora en sus aportes; primas de servicios que debían ser pagadas hasta el día 30 de junio de 2022, no se han pagado haciendo infringir a mi representado en la vulneración de la ley y los derechos fundamentales de sus trabajadores; al pago de los servicios públicos domiciliarios tales como: agua, energía, internet, y otros compromisos que tiene mi representado con su organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi.**
6. El día 11 de julio de 2022, presenté por TERCERA VEZ ante el Honorable **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**, Solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros número 853- 20253-9 del banco AVVILLAS de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga, cuya titularidad corresponde a mi representado **EMIRO PUPO LOPEZ** quien es el **PRESIDENTE**, donde se le reiteró de la inminente
¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!



vulneración a los derechos fundamentales que le ha hecho incurrir el despacho con la medida cautelar impuesta con error y dolo, sin obtener respuesta alguna hasta la fecha.

7. Como consecuencia, señores magistrados es evidente que mi representado **EMIRO PUPO LOPEZ** presidente de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga, al no hacer parte del proceso ejecutivo hipotecario, y no tener ninguna clase de negocios jurídicos con los ejecutantes debe ser inmediatamente desvinculado de ese proceso toda vez que no existe razón, ni fundamento jurídico para que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**, mantenga la medida cautelar sobre las cuentas de ahorros número 853- 20253-9 del banco AVVILLAS de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga, cuya titularidad corresponde a mi representado **EMIRO PUPO LOPEZ** quien es el **PRESIDENTE** y que hasta la fecha se le sigan vulnerando sus derechos fundamentales **CONSTITUCIONALES AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL.**

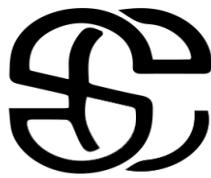
PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y luego de estudiar sistemáticamente las pruebas y todo lo vertido en este debate constitucional, solicito a los señores Magistrados que en un término de 48 horas se sirvan ordenar a favor de mi mandante lo siguiente:

1. Tutelar los derechos fundamentales **CONSTITUCIONALES AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL** y demás derechos constitucionales que estimen vulnerados o en inminente riesgo, esto es, vulnerados por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR.**
2. Solicito se le ordene al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**, el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la cuenta de ahorros número 853-20253-9 del banco AVVILLAS de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga, y cuya titularidad corresponde a mi representado **EMIRO PUPO LOPEZ** quien es el **PRESIDENTE.**
3. Solicito se le ordene al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**, desvincular del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO bajo el **RADICADO: 2022-000-99-00.** A la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga en representación del señor **EMIRO PUPO LOPEZ.**

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

☎ 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM



4. Se solicita a los Honorables Magistrados adopten las decisiones que en derecho correspondan, esto en favor de la accionante y se deban aplicar al caso que se denuncia.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados el derecho al, **DEBIDO PROCESO** y el derecho de **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MÍNIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL**, consagrados en los artículos 29, 229, 48, de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 86 de la Carta Política, la procedencia de la acción de tutela está condicionada a la circunstancia que un derecho fundamental se encuentre vulnerado o amenazado de violación, si el interesado no cuenta con otro medio idóneo de defensa judicial, prerrogativa que le será protegida de manera inmediata, a través de esta vía breve y sumaria, y sin que se constituya en un mecanismo sustitutivo o paralelo en relación con los medios ordinarios de defensa que la misma norma superior y la ley consagran para la salvaguarda de tal clase de derechos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

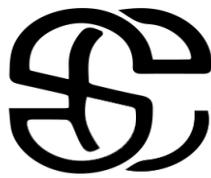
Previo al análisis de fondo de cualquier caso, el juez constitucional debe verificar la procedibilidad del mecanismo de amparo; así pues, conforme a los Artículos 86 de la Constitución Política y el numeral primero del Decreto 2591 de 1991, los requisitos de procedencia de la acción de tutela se pueden sintetizar de la siguiente manera: a) que la pretensión principal inmersa en la acción sea la defensa de garantías fundamentales presuntamente afectadas por una acción u omisión del sujeto demandado; b) legitimación de las partes; c) inexistencia o agotamiento de los medios de defensa judicial (subsidiariedad); y d) interposición de la acción en un término razonable (inmediatez).

El Decreto 2591 de 1991, mediante el cual se reglamenta la acción constitucional de tutela, establece en su artículo primero, cuál es su objeto, señalando lo siguiente: "Artículo 1. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto.

Constitución Política Colombiana Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

© 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM



proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Por su parte, la Corte Constitucional ha definido el derecho fundamental al debido proceso en los siguientes términos: Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a Página 10 de 14 través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

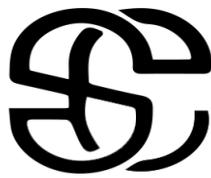
CONFORME A LO ANTERIOR, TENEMOS QUE EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO:

Debe ser aplicado tanto en procedimientos judiciales y administrativos. ii) Busca la correcta aplicación de la justicia asegurando la efectividad de los derechos y garantías las partes que intervienen en actuaciones judiciales y/o administrativas y, iii) Representa un límite al ejercicio del poder público.

ASÍ MISMO, Y SEGÚN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, el derecho fundamental al debido proceso, en su dimensión material y, entre otros derechos, comprende: “c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. (...) f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

© 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM



hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas

Constitución Política Colombiana Artículo 6°. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Constitución Política Colombiana Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

“El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados” Conforme a lo anterior, tenemos que, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia implica no solamente que una persona pueda acudir ante los jueces y formular pretensiones, sino que, además, implica que, el juez garantice los derechos, así como la igualdad de las partes que intervienen en el proceso.

La Constitución Política Colombiana en su ARTÍCULO 48. Dice: La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

La Corte Constitucional en su Sentencia T-164/13 ordena:

La Seguridad Social es reconocida en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional fundamental. De esta manera, los artículos 48 y 49 de la Carta Política establecen la seguridad social por un lado, como un derecho irrenunciable, y por otro lado, como un servicio público, de tal manera que, por la estructura de este derecho, es el Estado el obligado a dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución. La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho a la seguridad social se complementa y fortalece por lo dispuesto en el ámbito internacional pues son varios los instrumentos internacionales que reconocen el derecho de las personas a la seguridad social. Conforme a la jurisprudencia constitucional, el derecho a la seguridad social es un real derecho fundamental cuya efectividad se deriva “de (i) su carácter irrenunciable, (ii) su reconocimiento como tal en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano en la materia y (iii) de su prestación como servicio público en concordancia con el principio de universalidad. Sin embargo, el carácter fundamental del derecho a la seguridad social no puede ser confundido con su aptitud de hacerse efectivo a través de la acción de tutela. En este sentido, la protección del derecho fundamental a la seguridad social por vía de tutela solo tiene lugar cuando (i) adquiere los rasgos

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

☎ 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM



de un derecho subjetivo; (ii) la falta o deficiencia de su regulación normativa vulnera gravemente un derecho fundamental al punto que impide llevar una vida digna; y (iii) cuando la acción satisface los requisitos de procedibilidad exigibles en todos los casos y respecto de todos los derechos fundamentales”.

En reiteradas sentencias la Corte Constitucional se ha pronunciado del derecho al Mínimo Vital, una de ellas es la Sentencia T-664/08 que expresa:

DERECHO AL MINIMO VITAL. Ha sido definido por esta Corte como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional"

Requisitos que deben comprobarse para acreditar vulneración en un caso concreto de un trabajador o de un pensionado para que se considere amenazado o vulnerado En desarrollo de la anterior línea interpretativa, esta Corporación ha establecido unos requisitos que deben ser verificados en un caso concreto de un trabajador o de un pensionado, para que se considere que el derecho fundamental al mínimo vital está siendo objeto de amenaza o vulneración como son: que "(i) el salario o mesada sea el ingreso exclusivo del trabajador o pensionado o existiendo ingresos adicionales sean insuficientes para la cobertura de sus necesidad básicas y que (ii) la falta de pago de la prestación genere para el afectado una situación crítica tanto a nivel económico como psicológico, derivada de un hecho injustificado, inminente y grave”.

JURAMENTO

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

ACCIONADA

La presente acción se dirige contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR.** Representado por el Doctor. **GERMAN DAZA ARIZA** o por quien haga sus veces.

COMPETENCIA.

Es usted competente señores magistrados, por ser el superior jerárquico de la autoridad judicial contra la cual se acciona.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de **EMIRO PUPO LOPEZ**
2. Poder para actuar.
3. Constancia de registro, modificaciones de la junta directiva y/o comité ejecutivo de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

© 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM

- Ciénaga. (depósito de la junta directiva expedido por el ministerio del trabajo)
4. Solicitud electrónica de levantamiento de medidas cautelares de fecha 30 de junio de 2022.
 5. Segunda Solicitud electrónica de levantamiento de medidas cautelares de fecha 6 de julio de 2022.
 6. Tercera Solicitud electrónica de levantamiento de medidas cautelares de fecha 11 de julio de 2022.
 7. Primer correo de enviado para el levantamiento de medidas cautelares de fecha 30 de junio de 2022.
 8. Segundo correo de enviado para el levantamiento de medidas cautelares de fecha 6 de julio de 2022.
 9. Tercer correo de enviado para el levantamiento de fecha 11 de julio de 2022.
 10. Recibido automático electrónico del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de familia de Valledupar Cesar, de fecha 30 de junio de 2022.
 11. Recibido automático electrónico del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de familia de Valledupar Cesar, de fecha 6 de julio de 2022.
 12. Recibido automático electrónico del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de familia de Valledupar Cesar, de fecha 11 de julio de 2022.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones en las siguientes direcciones de correo electrónico:

EL SUSCRITO: En la Calle 16B2 # 38-52 de Valledupar, Correo electrónico: sierrachinchillalawyers@gmail.com , celular 3216635954 y el 304 4470140

Atentamente,



JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE

CC. No. 1064792510 de Chiriguaná
T. P. 346.697 del C S J.
Abogado Titulado

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

☎ 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM

Señor(es):

**HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR
CESAR**

E. S. D

**PODERDANTE: EMIRO PUPO LOPEZ
APODERADO: JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE**

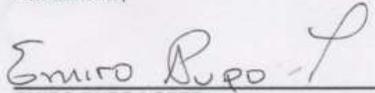
REF: OTORGAMIENTO DE PODER

EMIRO PUPO LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.980.362 de Cartagena Bolívar, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE** mayor, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.064.792.510 expedida en Chiriguana, portador de la T.P. 346.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR**

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, tramitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, firmar, liquidar, conciliar, notificarse, solicitar copias, interponer los recursos de ley y en general efectuar todas las acciones y trámites necesarios para lograr el un buen y fiel cumplimiento de su mandato según lo establecido por el Art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, reconocerlo como mi apoderado judicial en los términos aquí señalados.

Atentamente,



EMIRO PUPO LOPEZ
PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUB- DIRETIVA CIÉNAGA
CC. No. 3.980.362 de Cartagena Bolívar
EMAIL. Emiropupo@hotmail.com

Acepto,



JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE
CC. No. 1064792510 de Chiriguana Cesar
T.P. 346.697 C.S.J.
EMAIL. sierrachinchillalawyers@gmail.com

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

☎ 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLA.LAWYERS@GMAIL.COM



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



11707020

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el dieciocho (18) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Santa Marta, compareció: EMIRO PUPO LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3980362, presentó el documento dirigido a HPNORABLE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Emiro Pupo L.



1qmydgr6p1m5
18/07/2022 - 09:07:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

L. G. (Araujo)



LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO

Notario Cuarto (4) del Círculo de Santa Marta, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmydgr6p1m5



Acta 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **3.980.362**
PUPO LOPEZ

APELLIDOS: **EMIRO**
 NOMBRES:

FIRMA: *Emiro Pupo Lopez*




FECHA DE NACIMIENTO: **24-DIC-1959**
LOS CORDOBAS
 (CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO:

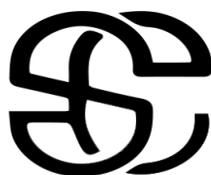
1.60 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

24-OCT-1978 SANTA ROSA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRO NACIONAL
 ALIENACIONES Y VISAS



A-0500150-01151118-M-0003860362-2020004 0071412346A 1 9912556621



SIERRACHINCHILLA

LAWYER'S

SERVICIOS LEGALES Y ASESORIAS

Señor(es):

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CESAR**

E. S. D

EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA

EJECUTADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2022-000-99-00

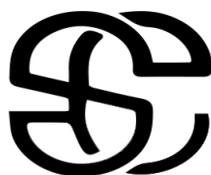
JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE mayor, identificado con la C.C. No. 1 064 792 510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor **EMIRO PUPO LOPEZ PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CIÉNAGA**, por medio del presente escrito presento ante su despacho solicitud de levantamiento de medidas cautelares del proceso ejecutivo hipotecario adelantado en su despacho en contra de la organización sindical SINTRADRUMMOND NACIONAL donde funge como representante legal y presidente el señor **JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ**, identificado con CC. No. 77.104.039 con fundamento en las siguientes consideraciones;

HECHOS

1. el día 23 de junio de 2022, la entidad bancaria Banco AV VILLAS, le notificó a mi representado que aplicó una medida cautelar de embargo a la cuenta de ahorro Número 853- 20253-9 de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga donde funge como presidente.
2. La medida cautelar aplicada sobre la cuenta de ahorro Número 853-20253-9 de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga, fue por valor de cincuenta y nueve millones ochocientos doce mil novecientos sesenta y un pesos (\$59.812.961), emolumentos que pertenecen única y exclusivamente a la organización sindical que representa mi poderdante, tal y como lo demuestra con el depósito de la junta directiva expedido por el ministerio del trabajo de fecha 25 de abril de 2019. Donde claramente se especifica la conformación de la junta directiva de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga (adjunto documento).
3. Aunando en lo anterior la presente medida fue ordenada a través de la providencia de fecha 31 de mayo de 2022, en virtud a unos títulos valores (pagare) y constitución de hipoteca realizada por el señor **Jorge Luis González Díaz** presidente de la organización sindical Sintradrummond Nacional. (adjunto depósito del ministerio de fecha 28 de junio de 2021).
4. Es menester aclararle su señoría que la cuenta de ahorro de la organización sindical Sintradrummond Nacional es la Número 19738704234 de la entidad bancaria Bancolombia y su titular es el señor Jorge Luis González Díaz, quien es el ejecutado dentro del proceso de la referencia y no mi representado **EMIRO PUPO LOPEZ PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CIÉNAGA**.

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

© 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM



5. En este orden de ideas se demostró que mi representado **EMIRO PUPO LOPEZ PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CIÉNAGA**, no es demandado, ni hace parte de este proceso, toda vez que él no ha suscrito ninguna clases de obligación, ni títulos con los ejecutantes.
6. Como conclusión a lo anterior se debe tener en cuenta que existen tres organización sindicales, Sintradrummond Nacional, Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga, Sintradrummond Subdirectiva Codazzi, cada una de ellas cuentan de manera independiente con su presidente quien goza de plena autonomía, de igual forma cada una de ellas funciona de manera individual y maneja sus propios recurso y afiliados por lo que ninguna de las tres maneja recursos colectivos.
7. Como consecuencia, se evidencia que no existe Fundamento para que el despacho haya ordenado aplicar la medida cautelar sobre las cuenta de propiedad de las organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga, toda vez que no tiene ningún tipo de responsabilidad u obligación con los señores ejecutantes SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA. Es por esta razón su señoría que muy respetosamente solicito a su despacho las siguientes;

PRETENSIONES

1. Solicito el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros número 853- 20253-9 de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga, y cuya titularidad corresponde a mi representado **EMIRO PUPO LOPEZ**, quien es el **PRESIDENTE**.
2. Solicito se expidan y se envíen los correspondientes oficios de desembargos a todas y cada una de las entidades bancarias requeridas en su oficio 392 en especial a la entidad bancaria AV VILLAS a fin que las entidades financieras den por finalizada la medida cautelar aplicada erróneamente.
3. Solicito el dinero que se encuentran retenido por la entidad financiera AV VILLAS no sea consignado a la cuenta de depósitos judiciales del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR** puesto que estos dineros no pertenecen al señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con CC. No. 77.104.039 Presidente de SINTRADRUMMOND NACIONAL.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de **EMIRO PUPO LOPEZ**
2. Poder para actuar.
3. Constancia de registro, modificaciones de la junta directiva y/o comité ejecutivo de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Codazzi. (depósito de la junta directiva expedido por el ministerio del trabajo) DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2019.

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

© 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM

4. Constancia de registro, modificaciones de la junta directiva y/o comité ejecutivo de la organización sindical SINTRADRUMMOND NACIONAL presidente JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ.

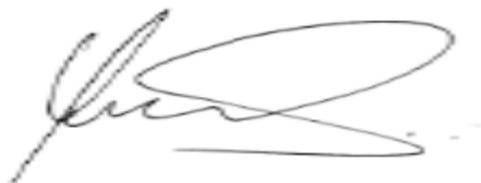
NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones en las siguientes direcciones:

EL SUSCRITO: En la Calle 16B2 # 38-50 de Valledupar, Correo electrónico: sierrachinchillalawyers@gmail.com celular 3216635954 y el 304 4470140

MI PODERDANTE recibe notificaciones en el Correo Electrónico. .
Emiropupo@hotmail.com Celular. 317 403 44 98

Atentamente,



JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE
CC. No. 1064792510 de Chiriguaná Cesar
T.P. 346.697 C.S.J.
EMAIL. sierrachinchillalawyers@gmail.com

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

© 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM



SIERRACHINCHILLA

LAWYER'S

SERVICIOS LEGALES Y ASESORIAS

Señor(es):

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR
E. S. D

EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA

EJECUTADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2022-000-99-00

ASUNTO: Segunda Solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

FECHA: 06 de julio de 2022

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE mayor, identificado con la C.C. No. 1 064 792 510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor **EMIRO PUPO LOPEZ PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CIÉNAGA**, por medio del presente escrito presento ante su despacho POR SEGUNDA VEZ solicitud de levantamiento de medidas cautelares del proceso ejecutivo hipotecario adelantado en su despacho en contra de la organización sindical SINTRADRUMMOND NACIONAL donde funge como representante legal y presidente el señor **JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ**, identificado con CC. No. 77.104.039 con fundamento en las siguientes consideraciones;

ANTECEDENTES

El día 30 de junio de 2022, presente ante su honorable despacho el levantamiento de la medida cautelar ordenadas en contra de la organización sindical SINTRADRUMMOND NACIONAL donde funge como representante legal y presidente el señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con CC. No. 77.104.039, sin embargo por error involuntario la medida fue aplicada al sindicato que representa mi poderdante **EMIRO PUPO LOPEZ PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CIÉNAGA**.

CONSIDERACIONES

La medida cautelar aplicada sobre la cuenta de ahorro Número 853- 20253-9 de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga, fue por valor de cincuenta y nueve millones ochocientos doce mil novecientos sesenta y un pesos (\$59.812.961), emolumentos que pertenecen única y exclusivamente a la organización sindical que representa mi poderdante, dineros que son destinados al pago de la nómina de los trabajadores que se encuentran a su cargo, donde se le pagan salarios, salud, pensión, riesgos laborales, primas de servicios, vacaciones, en fin todos los emolumentos de su cargo.

En este orden de ideas su señoría la medida cautelar ordenada por su despacho ha causado una afectación al flujo de dinero en su organización sindical logrando con la medida impartida un menoscabo a los derechos fundamentales de sus trabajadores tales como su seguridad social, y especialmente en el pago de la prima de servicios que por mandato de la ley estaba en obligación de pagárselas hasta el día 30 de junio de 2022.

Aunado en lo anterior mi representado me informa que le ha manifestado a sus trabajadores que tiene las cuentas embargadas, pero que él no es el responsable de ese embargo, situación que ha molestado a todos y cada uno de sus trabajadores, de igual forma también, es importante resaltarle su señoría que se ha afectado el pago a la seguridad social de los trabajadores y de su organización sindical toda vez que, el no pago oportuno de esta prestación hará incurrir en mora a mi representado, que será sancionado económicamente con el paso de los días.

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

☎ 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM

Como consecuencia a lo anterior su señoría y por mandato de nuestra constitución y la ley, en procura de garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores de mí representado, solicito las siguientes;

PRETENSIONES

1. Solicito por segunda vez el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros número 853- 20253-9 de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga, y cuya titularidad corresponde a mí representado **EMIRO PUPO LOPEZ**, quien es el **PRESIDENTE**.
2. Solicito por segunda vez se expidan y se envíen los correspondientes oficios de desembargos a todas y cada una de las entidades bancarias requeridas en su oficio 392 en especial a la entidad bancaria AV VILLAS a fin que las entidades financieras den por finalizada la medida cautelar aplicada erróneamente.
3. Solicito por segunda vez el dinero que se encuentran retenido por la entidad financiera AV VILLAS no sea consignado a la cuenta de depósitos judiciales del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR** puesto que estos dineros no pertenecen al señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con CC. No. 77.104.039 Presidente de SINTRADRUMMOND NACIONAL.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones en las siguientes direcciones:

EL SUSCRITO: En la Calle 16B2 # 38-50 de Valledupar, Correo electrónico: sierrachinchillalawyers@gmail.com celular 3216635954 y el 304 4470140

MI PODERDANTE recibe notificaciones en el Correo Electrónico. Emiropupo@hotmail.com Celular. 317 403 44 98

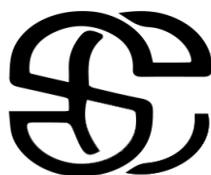
Atentamente,



JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE
CC. No. 1064792510 de Chiriguaná Cesar
T.P. 346.697 C.S.J.
EMAIL. sierrachinchillalawyers@gmail.com

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

© 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM



SIERRACHINCHILLA

LAWYER'S

SERVICIOS LEGALES Y ASESORIAS

Señor(es):

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR
E. S. D

EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA

EJECUTADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2022-000-99-00

ASUNTO: Tercera Solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

FECHA: 11 de julio de 2022

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE mayor, identificado con la C.C. No. 1 064 792 510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor **EMIRO PUPO LOPEZ PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CIÉNAGA**, por medio del presente escrito presento ante su despacho POR TERCERA VEZ solicitud de levantamiento de medidas cautelares del proceso ejecutivo hipotecario adelantado en su despacho en contra de la organización sindical SINTRADRUMMOND NACIONAL donde funge como representante legal y presidente el señor **JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ**, identificado con CC. No. 77.104.039 con fundamento en las siguientes consideraciones;

ANTECEDENTES

El día 30 de junio de 2022, presente ante su honorable despacho el levantamiento de la medida cautelar ordenadas en contra de la organización sindical SINTRADRUMMOND NACIONAL donde funge como representante legal y presidente el señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con CC. No. 77.104.039, sin embargo por error involuntario la medida fue aplicada al sindicato que representa mi poderdante **EMIRO PUPO LOPEZ PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CIÉNAGA**.

El día 06 de julio de 2022, presente por segunda vez la solicitud de levantamiento de medidas cautelares ante su despacho, toda vez que las medidas decretadas se encuentran actualmente vulnerando los derechos fundamentales de mi poderdante y en especial el de los trabajadores organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga.

CONSIDERACIONES

La medida cautelar aplicada sobre la cuenta de ahorro Número 853- 20253-9 de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga, fue por valor de cincuenta y nueve millones ochocientos doce mil novecientos sesenta y un pesos (\$59.812.961), emolumentos que pertenecen única y exclusivamente a la organización sindical que representa mi poderdante, dineros que son destinados al pago de la nómina de los trabajadores que se encuentran a su cargo, donde se le pagan salarios, salud, pensión, riesgos laborales, primas de servicios, vacaciones, en fin todos los emolumentos de su cargo.

En este orden de ideas su señoría la medida cautelar ordenada por su despacho ha causado una afectación al flujo de dinero en su organización sindical logrando con la medida impartida un menoscabo a los derechos fundamentales de sus trabajadores tales como su seguridad social, y especialmente en el pago de la prima de servicios que por mandato de la ley estaba en obligación de pagárselas hasta el día 30 de junio de 2022.

Aunado en lo anterior mi representado me informa que le ha manifestado a sus trabajadores que tiene las cuentas embargadas, pero que él no es el responsable de ese embargo, situación que ha molestado a todos y cada uno de sus trabajadores, de igual forma también,

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

☎ 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM

es importante resaltarle su señoría que se ha afectado el pago a la seguridad social de los trabajadores y de su organización sindical toda vez que, el no pago oportuno de esta prestación hará incurrir en mora a mi representado, que será sancionado económicamente con el paso de los días.

Como consecuencia a lo anterior su señoría y por mandato de nuestra constitución y la ley, en procura de garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores de mi representado, solicito las siguientes;

PRETENSIONES

1. Solicito por **TERCERA VEZ** el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros número 853- 20253-9 de la organización sindical Sintradrummond Subdirectiva Ciénaga, y cuya titularidad corresponde a mi representado **EMIRO PUPO LOPEZ**, quien es el **PRESIDENTE**.
2. Solicito por **TERCERA VEZ** se expidan y se envíen los correspondientes oficios de desembargos a todas y cada una de las entidades bancarias requeridas en su oficio 392 en especial a la entidad bancaria AV VILLAS a fin que las entidades financieras den por finalizada la medida cautelar aplicada erróneamente.
3. Solicito por **TERCERA VEZ** el dinero que se encuentran retenido por la entidad financiera AV VILLAS no sea consignado a la cuenta de depósito judiciales del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR** puesto que estos dineros no pertenecen al señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con CC. No. 77.104.039 Presidente de SINTRADRUMMOND NACIONAL.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones en las siguientes direcciones:

EL SUSCRITO: En la Calle 16B2 # 38-50 de Valledupar, Correo electrónico: sierrachinchillalawyers@gmail.com celular 3216635954 y el 304 4470140

MI PODERDANTE recibe notificaciones en el Correo Electrónico. Emiropupo@hotmail.com Celular. 317 403 44 98

Atentamente,



JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE
CC. No. 1064792510 de Chiriguaná Cesar
T.P. 346.697 C.S.J.
EMAIL. sierrachinchillalawyers@gmail.com

¡USTED ES NUESTRA PRIORIDAD!

© 304 4470140 ✉ SIERRACHINCHILLALAWYERS@GMAIL.COM

- Redactar
- Recibidos
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores
- Meet
- Nueva reunión
- Únitate a una reunión
- Hangouts
- Sierrachinchilla

LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Sierrachinchilla Lawyers <sierrachinchilla@sierrachinchilla.com>
 para caserofpar_022ocipar +
 Señor(es):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR
 E. S. D.

mié. 20 Jun, 14:08

EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA
 EJECUTADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 RADICADO: 2022-000-99-00

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE mayor, identificado con la C.C. No. 1 064 792 510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residiendo en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor EMIRO PUPO LOPEZ PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CIENAGA, por medio del presente escrito presento ante su despacho solicitud de levantamiento de medidas cautelares del proceso ejecutivo hipotecario adelantado en su despacho en contra de la organización sindical SINTRADRUMMOND NACIONAL donde funge como representante legal y presidente el señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con CC. No. 77.104.039
 FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2080 DE 2021 ART. 14 NUMERAL 3.

Del señor Juez,
 JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE
 CC. No. 1064792510 de Chiriguana
 T. P. 346.697 del C S J.
 Abogado Titulado

4 archivos adjuntos



Responder Responder a todos Reenviar

No hay chats recientes.
 Inicia uno nuevo.

- Redactar
- Recibidos
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores
- Meet
- Nueva reunión
- Únirse a una reunión
- Hangouts
- Sierrachinilla

Segunda Solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Sierrachinilla Lawyers <sierrachinilla@lawyers@gmail.com>
para cserchypar, j02ccypar

mié, 6 jul, 14:49 (hace 12 días)

Señor(es):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR E. S. D.

EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA
EJECUTADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2022-000-99-00
ASUNTO: Segunda Solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares del Proceso Ejecutivo Hipotecario.
FECHA: 08 de julio de 2022

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE mayor, identificado con la C.C. No. 1 064 792 510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residiendo en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor **EMIRO PUPO LOPEZ PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CIÉNAGA**, por medio del presente escrito presento ante su despacho POR SEGUNDA VEZ solicitud de levantamiento de medidas cautelares del proceso ejecutivo hipotecario adelantado en su despacho en contra de la organización sindical SINTRADRUMMOND NACIONAL donde funge como representante legal y presidente el señor **JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ**, identificado con C.C. No. 77.104.036. FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2080 DE 2021 ART. 14 NUMERAL 3.

Del señor Juez,

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE
C.C. No. 1064792510 de Chiriguana
T. P. 346.697 del C S J.
Abogado Titulado



Responder Responder a todos Reenviar

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.

- Redactor
- Recibidos
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores
- Meet
- Nueva reunión
- Únete a una reunión
- Hangouts
- Sierrachinilla

← [Icons] 7 de 587 >

Tercera Solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares del Proceso Ejecutivo Hipotecario



Sierrachinilla Lawyera <sierrachinillalawyera@gmail.com>
para cserchypar_J02ccipar

Lun, 11 Jul, 17:23 (hace 7 días)

Señor(es):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR
E. S. D

EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA
EJECUTADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2022-000-99-00
ASUNTO: Tercera Solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares del Proceso Ejecutivo Hipotecario.
FECHA: 11 de julio de 2022

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE mayor, identificado con la C.C. No. 1 064 792 510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor EMIRO PUPO LOPEZ PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CIÉNAGA, por medio del presente escrito presento ante su despacho POR TERCERA VEZ solicitud de levantamiento de medidas cautelares del proceso ejecutivo hipotecario.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2080 DE 2021 ART. 14 NUMERAL 3.

Del señor Juez,

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE
CC. No. 1064792510 de Chiriguana
T. P. 346.697 del C S J.
Abogado Titulado

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.



Responder Responder a todos Reenviar

Redactar

- Recibidos
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores
- Meet
- Nueva reunión
- Únirse a una reunión
- Hangouts
- Sierrachinchilla

RE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR E. S. D EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA EJECUTADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO: 2022-0...

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
para mí

Buen día...Su solicitud fue registrada en el sistema Justicia SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado...E.Castro

vie, 24 jun, 17:10

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: cesar@censoj.ramajudicial.gov.co

De: Sierrachinchilla Lawyers <sierrachinchillalawyers@gmail.com>
Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 16:57
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <cesar@censoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <02ccv@censoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR E. S. D EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA EJECUTADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO: 2022-000-9...

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

Responder Reenviar

No hay chats recientes.
[Inicia uno nuevo.](#)

- Redactor
- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 5
- Meet
- Nueva reunión
- Unirse a una reunión
- Hangouts
- Sierrachilla +

← [Icons] 20 de 729 >

RE: Segunda Solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares del Proceso Ejecutivo Hipotecario. Recibidos

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar para mí mié, 6 Jul, 15:31 (hace 12 días)

Buen día... Su solicitud fue registrada en el sistema Justicia SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado...E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: cservjvuar@censoj.ramajudicial.gov.co

De: Sierrachilla Lawyers <sierrachilla.lawyers@gmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 14:49
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <cservjvuar@censoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <02ccvuar@censoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Segunda Solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Señor(es):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR
E. S. D

EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA
EJECUTADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2022-000-99-00
ASUNTO: Segunda Solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares del Proceso Ejecutivo Hipotecario.
FECHA: 06 de julio de 2022

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE mayor, identificado con la C.C. No. 1 054 792 510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residiendo en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor EMIRO PUPO LOPEZ PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CIÉNAGA, por medio del presente escrito presento ante su despacho POR SEGUNDA VEZ solicitud de levantamiento de medidas cautelares del proceso ejecutivo hipotecario adelantado en su despacho en contra de la organización sindical SINTRADRUMMOND NACIONAL donde funge como representante legal y presidente el señor JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ, identificado con CC. No. 77.104.039.
FAVOR ACTUAR RECIBIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2080 DE 2021 ART. 14 NUMERAL 3.

Del señor Juez,

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE
CC. No. 1064792510 de Chiriguana
T. P. 346.697 del C S J.
Abogado Titulado

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

No hay chats recientes.
[Inicia uno nuevo.](#)

Responder Reenviar

Redactar

Recibidos

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores

Meet

Nueva reunión

Únete a una reunión

Hangouts

Sierrachinilla

No hay chats recientes. Inicia uno nuevo.

RE: Tercera Solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares del Proceso Ejecutivo Hipotecario

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar para mí

lun, 11 jul, 17:35 (hace 7 días)

Buen día...Su solicitud fue registrada en el sistema Justicia SIGLO XXI, y será enviada al despacho citado...E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: cservjvcar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Sierrachinilla Lawyers <sierrachinillalawyers@gmail.com>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 17:23

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <cservjvcar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <02ccvcar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Tercera Solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares del Proceso Ejecutivo Hipotecario

Señor(es):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR
E. S. D

EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA CAMACHO Y JARBI VALENCIA
EJECUTADO: JORGE LUIS GONZALEZ DIAZ SINTRADRUMMOND NACIONAL

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2022-000-99-00

ASUNTO: Tercera Solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

FECHA: 11 de julio de 2022

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE mayor, identificado con la C.C. No. 1 064 792 510 expedida en Chiriguana, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 346.697 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en Valledupar Cesar, en mi calidad de apoderado especial del señor EMIRO PUPO LOPEZ PRESIDENTE SINTRADRUMMOND SUBDIRETIVA CIENAGA, por medio del presente escrito presento ante su despacho POR TERCERA VEZ solicitud de levantamiento de medidas cautelares del proceso ejecutivo hipotecario.

FAVOR. ACUSAR RECIBIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2080 DE 2021 ART. 44 NUMERAL 3.

Del señor Juez,

JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE

CC. No. 1064792510 de Chiriguana

T. P. 346.697 del C S J.

Abogado Titulado

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL

CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Formulario 10

Versión 1.0

Fecha: Julio 27 de 2018

Página: 1 de 1

CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Dirección Territorial o Inspección de Trabajo	DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA	Departamento	MAGDALENA
Nombre Inspector de Trabajo	FERNANDO EMILIO CANDANOSA POLO	Municipio	CIÉNAGA
Número Registro	006	Fecha Registro:	25-04-2019
		Hora	2:30 P.M.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:	Subdirectiva		
Seleccione alcance de la modificación:	Parcial	Fecha Acta Asamblea de nombramiento	

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO

NÚMERO DE REGISTRO	00354	FECHA REGISTRO	07/08/2006	GRADO	Primer Grado
CLASIFICACIÓN	Empresa	NOMBRE	Sindicato Nacional de Trabajadores De La Empresa Drummond Ltd.		
SIGLA	SINTRADRUMMOND	DEPARTAMENTO	MAGDALENA	MUNICIPIO	CIÉNAGA

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
Emiro	Pupo Lopez	CC+ cédula de ciudadanía	9890362	3174604408	Emiro.pupo@hotm... il.com	Presidente
David	Lopez Thomas	CC+ cédula de ciudadanía	1262095	3168741002	lopez.thomas@hotm... il.com	Vicepresidente
Carlos Alberto	Cervantes Julian	CC+ cédula de ciudadanía	52592524	3166917154	carlos.cervantes@hotm... il.com	Tesorero
Lloyd	Martínez Lopez	CC+ cédula de ciudadanía	39821235	3013237500	Lloyd@hotm... il.com	Fiscal
Victor Julio	Echeverría de la Rosa	CC+ cédula de ciudadanía	85465300	3164609767	vjulio@hotm... il.com	Secretario General
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
Osair	Pallares Rosario	CC+ cédula de ciudadanía	33643571	3046048129	osairpallares@hotm... il.com	Secretario de Salud, seguridad Industria y Prevención de Accidentes
Isa	Vengara Montenegro	CC+ cédula de ciudadanía	8520335	3036197542	isavengara@hotm... il.com	Secretario de Asuntos de Violencia y Asuntos Mixtos
Walter	Caceres Iglesias	CC+ cédula de ciudadanía	86433043	3156709691	waltercaceres@hotm... il.com	Secretario de Asuntos Sociales, Labores Conflictivos
Alex	Blasquillo Camargo	CC+ cédula de ciudadanía	12624701	3088741002	alexblasquillo@hotm... il.com	Secretario de Educación, Deportes e Investigación
Victor Julio	Echeverría de la Rosa	CC+ cédula de ciudadanía	85465300	3164609767	vjulio@hotm... il.com	Secretario de Actas, Prensa Y Propaganda

IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)

PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

DOCUMENTO					

V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRES		David			
APELLIDOS		Lopez Thomas			
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION		CC= cédula de ciudad	NÚMERO	TELÉFONO	
			12620955		316 8741002
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		Calle 20 Nro 13a60 Los Alcazares			
CORREO ELECTRÓNICO		loesthomasdavid@nutrimal.com		CARGO	Vicepresidente

VI. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la subdirectiva o Comité Seccional	SI	1
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	SI	2
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	SI	1
Admisión de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de	SI	1

VII. OBSERVACIONES

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 171 y 385 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Fernando Cardona

(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo

David Lopez Thomas

(Nombre y firma)
DEPOSITANTE